



09 FEB 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 091 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

VISTOS: la HRC N° 00246; la Carta N° 010-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 21 de Enero del 2022 del representante legal del consorcio vial espidola; el Informe N° 013-2022/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 03 de Febrero del 2022 del inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez; el Informe N° 084-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de Febrero del 2022 del Sub Director de Obras; el Informe N° 103-2022/GRP-401000-401400 de fecha 07 de Febrero del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 091-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Febrero del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribe el CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por un valor de S/.66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 010-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 21 de Enero del 2022, el representante legal del consorcio vial espidola alcanza al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por noventa y tres (93) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista justificado en la no utilización de la cantera de parte de la comunidad AUL y por la demora en la absolución de consulta sobre el cambio de cantera;

Que, mediante Informe N° 013-2022/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 03 de Febrero del 2022, el inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez emite opinión técnica pronunciándose por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por noventa y tres (93) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 084-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de Febrero del 2022, el Sub Director de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA";



09 FEB 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 091-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

Que, mediante Informe N° 103-2022/GRP-401000-401400 de fecha 07 de Febrero del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por noventa y tres (93) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA";

Que, mediante Informe N° 091-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Febrero del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que considerando las opiniones técnicas del inspector, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por noventa y tres (93) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el inspector de obra, el Sub Director de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido el informe técnico sustentatorio concluyendo por la improcedencia de la solicitud de dicha ampliación de plazo, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, y según el siguiente sustento técnico:

- Que, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratistas justificado en la no utilización de la cantera de parte de la comunidad AUL y por la demora en la absolución de consulta sobre el cambio de cantera, sin embargo tanto el inspector de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura han concluido por la improcedencia de la ampliación de plazo debido a que anteriormente se aprobó una solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario con la misma causal que se solicita la ampliación de plazo N° 04, y que la misma se encuentra vigente. Asimismo se indica que se encuentra vigente la ampliación de plazo N° 03 por 12 días calendario aprobada con R.G.S.R. N° 337-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y que conforme se anotó en el cuaderno de obra a través del asiento N° 312, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 328, 330, 332, 334 y 336, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 17 de Diciembre del 2021, por la causal de lluvias en la zona de ejecución de obra.

Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal



09 FEB 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 091-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por noventa y tres (93) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Contando con las visaciones del Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por noventa y tres (93) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", presentado por el representante del Consorcio Vial Espindola mediante Carta N° 010-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 21 de Enero del 2022 (HRC N° 00246); de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO : HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al contratista A **MITRIDATES GARCIA GARCIA Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA** en su domicilio ubicado en Calle Procer Mendiburo N° 378 Dpto.N° 402 Urb. Club Grau-Piura y al inspector de obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina



09 FEB 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 091-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,



de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mario Javier Quispe Suarez
Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL